



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA  
Av. Simon Bolivar N° 536 - Aguaytia - Padre Abad - Ucayali  
Email: [alcaldia@municipadreadbad.gob.pe](mailto:alcaldia@municipadreadbad.gob.pe) - Telf. 061481079

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209-2022-MPPA-AL-GM**

Aguaytia, 15 de agosto del 2022.

**VISTO.** - El Expediente Externo N° 15342-2021; de fecha 22 de agosto del 2021, Informe N° 029-2022-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A de fecha 08 de marzo del 2022; Informe N° 030-2022-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A de fecha 04 de marzo del 2022; carta N° 1098-2022-MPPA-GM-GSPYGA de fecha 12 de agosto del 2022; Informe Legal N° 365-2022-MPPA-AL-GM-BLBT de fecha 15 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y;

**CONSIDERANDO.** -

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales y Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "**Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

Que, conforme lo establece el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los Procedimientos Administrativos se sustentan en Principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los Administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: [alcaldia@municipalidadpadreabad.gob.pe](mailto:alcaldia@municipalidadpadreabad.gob.pe) – Telf. 061481079

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO fue aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el Principio de Legalidad, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Sin embargo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0012-1996-1/TC, ha precisado el carácter restringido del concepto de autonomía de los órganos creados por la constitución establecido que “(…) la autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el estado sino por el Ordenamiento Jurídico que rige a este” de manera que se debe asumir que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del Marco Constitucional, dicho de otro modo, no debe confundirse autonomía con autarquía, pues desde el mismo momento en que el Ordenamiento Constitucional lo establece, su desarrollo (de la autonomía) debe realizarse respetando a ese ordenamiento jurídico. De manera que la presente opinión está orientada a encaminar las acciones administrativas y/o actos Administrativos que emanen de la Municipalidad con arreglo al Marco Legal vigente.

Que, el Artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas: **Numeral 1.2. establece que como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, es de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su Jurisdicción de conformidad a las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;** del mismo modo en su **numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar lo correspondiente licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, y en su numeral 1.7 precisa, otorgar autorizaciones y concesiones para, la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su Jurisdicción.**

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que **“la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”**.

Que, mediante Numeral 3.57 del Artículo 3 del D.S N° 017-2009-MTC y Modificatorias, señala que ruta es el Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas, ubicados en el trayecto de un destino final. Además, en el Numeral 3.41 Itinerario relación nominal correlativa de Los lugares que definen una ruta de transporte terrestre. Además, en su **Artículo 3, Numeral 3.66 define que el servicio de transporte del ámbito Provincial es aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una Provincia.**

Que, el Artículo 18 de la precitada norma, señala en su Numeral 18.1 todo vehículo que se destine al servicio de transporte Público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: [alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe](mailto:alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe) – Telf. 061481079

el tipo de servicio que serán empleados y en su Artículo 49 Numeral 49.1.1 establece “solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas (...)”. Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su artículo 50 numeral 50.1 prescribe: “están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o Jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)”. Asimismo, en el Numeral 50.2 expresa: “la Autorización para prestar servicio de transporte motivara el otorgamiento de la tarjeta única de circulación”. Además, en su artículo 59 establece que “las condiciones, requisitos y procedimientos que deben cumplir las empresas para obtener la autorización de operaciones en concordancia con lo establecido en el Artículo 29”.

Que, conforme lo establece el numeral 33.5 del artículo 33 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, indica que: “está prohibido el uso de la vía pública como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de Ámbito Nacional Regional y Provincial. Esta prohibición no es aplicable al servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores y social. Tampoco es aplicables a los paraderos de ruta y los paraderos urbanos e interurbanos, de uso en el servicio de transporte de ámbito Provincial”.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A de fecha 20 de diciembre del 2016, en el cual se Aprobó el reglamento complementario del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías en la Jurisdicción de la Provincia de Padre Abad**. Asimismo, a través de la **Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12 de junio del 2017, se Aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA 2017, la misma que en su Procedimiento 184 (autorización de rutas de empresas de transporte terrestre de personas, urbanas, interurbana e interdistrital (cuatro ruedas) en el cual establece los requisitos para otorgar la autorización de ruta de empresas de transportes**.

Que, mediante Artículo 36 de la Ley N° 27444, que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la Legalidad del Procedimiento prescribe taxativamente lo siguiente; Numeral 3.1 “los Procedimientos, requisitos y costos Administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo a norma de mayor Jerarquía, norma de la más alta autoridad Regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados para cada entidad, y numeral 36.2 “las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior”.

Que, de acuerdo al Artículo 53 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que **“las autorizaciones para la prestación de servicios de**





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: [alcaldia@municipadreadab.gob.pe](mailto:alcaldia@municipadreadab.gob.pe) – Telf. 061481079

**transporte en el ámbito Nacional, regional y provincial serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años**, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento.

Que, es preciso señalar, que el certificado de Inspección Técnica Vehicular se exigirá en concordancia con el D.S N° 025-2008-MTC, Artículo 8, requisitos que la administrada cumplió con adjuntar a su Expediente Administrativo, como son: las tarjetas de identificación vehicular con número de placas, U1H-588; U1H-617; U1G-481; U1I-446; U1G-638; U1I-321; U1I-255, estableciendo que son vehículos que están comprendidos en la tabla por año de fabricación y uso.

Que, mediante solicitud de fecha 22 de diciembre del 2021, la Sra. Carmen Rosa Muñoz Chota en su calidad de Gerente de la empresa “Nueva Empresa de Transportes Puerto Inca S.A.C. con RUC N° 20604125350, solicita autorización para el transporte terrestre de personas urbanas, interurbana e interdistrital a vehículos de cuatro ruedas; adjuntando para ellos copias simple de DNI del representante, copia simple de la vigencia de poder, copia simple de escritura pública de constitución de empresa, copia simple de ficha registral, copia simple de ficha RUC, croquis de la ruta.

Que, mediante Informe N° 029-2022-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A de fecha 08 de marzo de 2022, del Sub Gerente de Transito Transporte y Terminal Terrestre, sugiere que se Declare Procedente la petición de la Administrada Doña Carmen Rosa Muñoz Chota, en su calidad de Gerente de la empresa “Nueva Empresa de Transportes Puerto Inca S.A.C”, en consecuencia otorgar la autorización de ruta en el recorrido desde el Km. 4.200 carretera Fernando Belaunde Terry, Caserío Primavera, Distrito de Von Humboldt – Distrito de Neshuya – Distrito de Curimana – Distrito de Huipoca – Distrito de San Alejandro – Ciudad Aguaytia – Alto Divisoria y Viceversa, para el Transporte Terrestre de personas, urbana, interurbana e Interdistrital en la Jurisdicción de la Provincia de Padre Abad.

Que, mediante Informe N° 030-2022-SGTTYTT-ITR/CDGQ de fecha 04 de marzo de 2022, del Sub Gerente de Transito Transporte y Terminal Terrestre, remite la Inspección Ocular de ruta de la nueva Empresa de transporte Puerto Inca S.A.C. manifestando que a lo largo del recorrido de la ruta existen paraderos en ambos sentidos de transito de la vía, el cual se puede detener para cargar y descargar pasajeros; asimismo, a lo largo del recorrido de los 103 Km. De la carretera Federico Basadre, desde el limite Jurisdiccional de la Provincia de Padre Abad, donde se encuentra el Centro Poblado Divisoria, hasta el Distrito de Von Humboldt y de los 4.200 Km de la carretera Fernando Belaunde Terry del Distrito de Von Humboldt, y desde Von Humboldt Km. 86 carretera Federico Basadre al Distrito de Neshuya ubicado en el Km. 60 y la carretera de penetración a la capital del Distrito de Curimana es de 35 Km. Es un recorrido de 60 Km. Realizándose un recorrido de esta ruta de 167.200 Km. En la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, y con el recorrido en viceversa es de 334.400 Km.

Que, mediante Carta N° 1098-2022-MPPA-GM-GSPyGA de fecha 12 de agosto del 2022, del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita Opinión Legal para la autorización de ruta a la “Nueva Empresa de Transportes Puerto Inca S.A.C”.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 - Aguaytia - Padre Abad - Ucayali

Email: [alcaldia@munipadreabad.gob.pe](mailto:alcaldia@munipadreabad.gob.pe) - Telf. 061481079

Que, mediante Informe Legal N° 365-2022-MPPA-AL-GM-BLBT de fecha 15 de agosto del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica **OPINA**: Declarar **PROCEDENTE** solicitud instruida por el Gerente de la empresa **“NUEVA EMPRESA DE TRANSPORTES PUERTO INCA S.A.C”** Doña **Carmen Rosa Muñoz Chota**, respecto a la autorización para el transporte terrestre de personas, urbana, Interurbana e Interdistrital a vehículos de cuatro ruedas; en cumplimiento al Artículo 53 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A de fecha 20 de diciembre del 2016 y la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12 de junio del 2017.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N°196-2022-MPPA-A, de fecha 01 de agosto del 2022, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutivas propias del Alcalde.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** la solicitud instruida por el Gerente de la empresa **“NUEVA EMPRESA DE TRANSPORTES PUERTO INCA S.A.C”** Doña **Carmen Rosa Muñoz Chota**, respecto a la autorización para el transporte terrestre de personas, urbana, Interurbana e Interdistrital a vehículos de cuatro ruedas; en cumplimiento al Artículo 53 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A de fecha 20 de diciembre del 2016 y la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12 de junio del 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DE LA FLOTA VEHICULAR** la cantidad máxima de unidades con que contara la empresa de transportes es de siete (07) vehículos habilitados, de las cuales son los siguientes:

ITEM	NOMBRE DEL CONDUCTOR	DNI	MARCA	N° DE PLACA	N° DE MOTOR	N° DE SERIE	AÑO DE FABRICACION.
01	ALEX DICSON HUAYHUA SALAZAR	42933164	TOYOTA	U1H-588	2NR4470471	9BRB29BT5M2261383	2021
02	HECTOR ELIAZARO CASTRO ORIZANO	09568181	TOYOTA	U1H-617	ZNR4471256	9BRB29BT4M2261522	2021
03	LUIS ENRIQUE SOTOMAYOR MELGAR	77045662	TOYOTA	U1G-481	2NR4362730	9BRB29BT5K2242376	2019
04	NUEVA EMPRESA TRANSPORTES PUERTO INCA SAC	20604125350	TOYOTA	U1I-446	2NR4516334	9BRB29BTXN2267505	2022
05	BILLY WILMER FIGUEROA QUISPE	72254953	TOYOTA	U1G-638	2NR4409026	9BRB29BT3L2250283	2020
06	CARLOS EDUARDO FAJARDO QUIROZ	44586996	TOYOTA	U1I-321	2NR4536438	9BRB29BT2N2271497	2022



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA**

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: [alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe](mailto:alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe) – Telf. 061481079

07	SAMUEL CANAYO	LÓPEZ	00106275	TOYOTA	U11-255	2NR4533939	9BRB29BT9N2270914	2022
----	------------------	-------	----------	--------	---------	------------	-------------------	------

**ARTICULO TERCERO: DE LA RUTA**, de la empresa de transportes quedara establecido de la siguiente manera:



**PRIMER RECORRIDO**

**RUTA:** Caserío Primavera, Km. 4.200 Carretera Fernando Belaunde Terry, Distrito de Alexander von Humboldt, Km. 86 Carretera Federico Basadre – Distrito de Neshuya – Distrito de Curimana, Jurisdicción de la Provincia de Padre Abad.

**ORIGEN:** Caserío Primavera, Km. 4.200 Carretera Fernando Belaunde Terry

**DESTINO FINAL:** Distrito de Curimana.

**FRECUENCIA:** dos (02) unidades de frecuencia diaria en cada extremo de ruta, de 07:00 am a 11:00 am.

**FLOTA OPERATIVA:** 07 unidades (según padrón vehicular).

**SEGUNDO RECORRIDO**

**RUTA:** Caserío Primavera, Km. 4.200 Carretera Fernando Belaunde Terry, Distrito de Alexander von Humboldt, Km. 86 Carretera Federico Basadre – Distrito de san Alejandro – Distrito de Huipoca, distrito de padre abad – Distrito de boquerón – Alto Divisoria Km. 201 carretera Federico Basadre, viceversa Jurisdicción de la Provincia de Padre Abad.

**ORIGEN:** Caserío Primavera, Km. 4.200 Carretera Fernando Belaunde Terry

**DESTINO FINAL:** Alto Divisoria Km. 201 carretera Federico Basadre

**FRECUENCIA:** cinco (05) unidades de frecuencia diaria en cada extremo de ruta, de 05:00 am a 07:00 am. 09:00 am, 11:00 am y 1:00 pm

**FLOTA OPERATIVA:** 07 unidades (según padrón vehicular)

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a Secretaria General la notificación y distribución respectiva a las áreas competentes de esta Entidad Municipal y el fiel cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
  
Ing. Violeta Ota Espinoza  
GERENTA MUNICIPAL